



Rad. 680013110004-2020-00052-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que con fecha 28 de julio de 2020, se remitió correo electrónico a la dirección angiedarlene1805@gmail.com, la cual fue suministrada por el demandado MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO, quien solicitó fuera notificado de la demanda a dicha dirección electrónica, en la mencionada comunicación se le advirtió: “Cabe advertir que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que en el presente caso es de 20 días”. Posteriormente el día 5 de noviembre de 2020, la Defensora de Familia allegó constancia de envío de notificación electrónica al mencionado demandado al correo electrónico maikitol_96@hotmail.com. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

85

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROSG
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la constancia secretarial que antecede y para clarificar lo relacionado a la notificación del demandado MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO, se resaltan las actuaciones realizadas en el curso del proceso:

El 19 de febrero de 2020 se admitió la demanda de e DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL adelantado por la señora INGRID NATHALIA GARCIA RUEDA en contra de MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO y JERSON JAFED MEZA TORRES, ordenándose **“Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días para que conteste.”**

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 prevé:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.*

Se evidencia el 4 de julio de 2020, en correo electrónico remitido desde la dirección electrónica angiedarlene1805@gmail.com, el demandado MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO manifiesta textualmente: *“Si acepto me notifiquen por este medio les agradezco”.*

En virtud de dicha manifestación se envió la comunicación de fecha 28 de julio de 2020, advirtiendo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que en el presente caso es de 20 días. Igualmente, se le remitió copia de la demanda y sus anexos junto con el auto que la admitió.



En ese orden, en términos del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal al demandado MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO se consideró surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (30 de julio de 2020), iniciando a correr a partir del 31 de julio de 2020 el término de traslado de la demanda de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 del CGP, es decir, que el término para la contestación de la demanda venció el 31 de agosto de los corrientes.

De otro lado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 721 de 2001 y en auto de fecha 19 de febrero de 2020, se dispone la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a realizarse con la niña HELEN LUCIANA BUITRAGO GARCIA su progenitora INGRID NATHALIA GARCIA RUEDA y los demandados MICHAEL STEVEN BUITRAGO RONCANCIO y JERSON JAFED MEZA TORRES fijándose el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M.**, a través del Instituto de Medicina Legal ubicado en la Calle 45 N° 1-51.

Líbrese oficio FUS y comunicaciones telegráficas a las partes remitidas a través de correo electrónico, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba los hará merecedor a la sanción de multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. G del P, además hará presumir cierta la impugnación y/o filiación alegada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 386 ibídem y de ser necesario se ordenará su conducción a través de personal de la Policía Nacional.

Respecto del demandado JERSON JAFED MEZA TORRES, líbrese oficio al comandante de la Estación de Policía de Girón a fin de que por su intermedio le sea entregado el telegrama de citación y además para que sirva trasladar el mencionado ciudadano a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal ubicado en la Calle 45 N° 1-51, el día y hora aquí señalados.

Líbrese el respectivo oficio con firma digital y remítase desde el correo institucional con la advertencia que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **136** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 de diciembre de 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia